



Expediente: PAOT-2020-3408-SOT-732

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 DIC 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3408-SOT-732, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de noviembre de 2020, esta Subprocuraduría recibió por correo electrónico la denuncia ciudadana, la cual se tuvo por presentada el 13 de septiembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de construcción (demolición), fusión de predios y obstrucción de la vía pública, por los trabajos que se realizan en Montiel número 27 y 29, Colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 90 de su Reglamento.

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición), fusión de predios y obstrucción de la vía pública, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2020-3408-SOT-732

1.- En materia de construcción (demolición), fusión de predios y obstrucción de la vía pública).

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al predio ubicado en Montiel número 27 y 29, Colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación HC/3/30/M (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles, 30% mínimo de área libre y Densidad media, una vivienda cada 50.00 m² de terreno). -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 21 de octubre de 2021 por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató dos inmuebles preexistentes que no se encuentran fusionados, sobre la banqueta enfrente de dichos inmuebles no se observó material de manejo especial (cascajo), al interior del inmueble marcado con el número 27 se observa la acumulación de aproximadamente 2 m³ de residuos de trabajos constructivos, entre ellos, restos de elementos de concreto, no se observó letrero con datos de la obra, al momento de la diligencia no se constató la ejecución de trabajos de construcción.-----

Derivado de lo anterior, se emitió oficio dirigido al Propietario, Representante Legal, Poseedor y/o Responsable de la Obra, del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditarán la legalidad de los trabajos; **sin respuesta**. -----

Ahora bien de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficio AGAM/DGODU/DCODU/1166/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, la Dirección de Control de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero informó que para los inmuebles de referencia no existe antecedente de registro alguno de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial, por lo que mediante oficio AGAM/DGODU/DCODU/1193/2021 solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esa Alcaldía, para que en el ámbito de sus atribuciones establezca las acciones pertinentes. -----

En conclusión, los trabajos de construcción (demolición) en el inmueble ubicado en Montiel número 27, colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, se ejecutaron sin contar con Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición, registrada ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero; por lo que incumple el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar la visita de verificación en materia de construcción (demolición), toda vez que la obra denunciada no cuenta con Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes conforme a derecho corresponda, informando a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----



Expediente: PAOT-2020-3408-SOT-732

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos se constató dos inmuebles preexistentes que no se encuentran fusionados, sobre la banqueta de dichos inmuebles no se observó material de manejo especial (cascajo), al interior del inmueble marcado con el número 27 se observa la acumulación de aproximadamente 2 m³ de residuos de trabajos constructivos, entre ellos, restos de elementos de concreto, no se observó letrero con datos de la obra. -----
2. Los trabajos de demolición no cuentan con Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero; por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar la visita de verificación e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes conforme a derecho corresponda, informando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EBP/RCV

